

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

Uso de los números de serie taxonómicos

MANDATO PROPUESTO PARA LAS DELIBERACIONES DEL COMITÉ PERMANENTE  
SOBRE LA UTILIZACIÓN DE NÚMEROS DE SERIE TAXONÓMICOS

1. Este documento ha sido presentado por Canadá\*.
2. En su 15ª Reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes deliberó sobre los Números de Serie Taxonómicos (NSTs) y sobre la posibilidad de que la codificación de los datos relacionados con las especies mejorase la identificación de las especies en los permisos, contribuyese a evitar los problemas de seguimiento, supervisión y aplicación, y facilitase la recopilación de datos intercambiables sobre las especies por los servicios de Aduanas.
3. Canadá es de la opinión que la recopilación de datos precisos sobre el comercio de flora y fauna silvestres es imprescindible para el seguimiento y la supervisión del comercio internacional de especies silvestres y para la aplicación de la normativa sobre el comercio internacional de flora y fauna silvestres.
4. Con el fin de que las autoridades de conservación y de aduanas puedan recopilar, gestionar y compartir los datos sobre especies de forma correcta, sería necesario que apareciese el nombre científico de la especie como un dato independiente en la información y documentación de Aduanas.
5. A pesar de que las Autoridades de Aduanas utilizan con frecuencia los códigos de las mercancías del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (códigos SA), dichos códigos no siempre presentan los datos necesarios para que las autoridades competentes para la aplicación de la CITES puedan identificar el contenido de los envíos como especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
6. La eficacia del seguimiento y del intercambio de datos sobre el comercio internacional de especies silvestres depende de la captación simultánea de dos tipos de datos fundamentales: los datos correspondientes al nombre de la especie silvestre objeto de comercio y los datos referentes a los productos comercializados derivados de dichas especies.
7. Consideramos que la inclusión de los Números de Serie Taxonómicos (es decir, códigos numéricos únicos y permanentes asignados a nombres taxonómicos individuales) como elemento de las series de datos de la CITES sería un método factible de obtener registros y rastreos precisos de las especies silvestres objeto de comercio.
8. La adopción del uso de NSTs por la CITES facilitaría la comparación de las series de datos CITES con otras que no fuesen CITES pero que incluyesen NSTs; asimismo serviría de ayuda para aquellas Partes y

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

demás organizaciones que quisiesen utilizar los NSTs en sus actividades nacionales de aduanas o de aplicación del Convenio.

#### Recomendación

9. Recomendamos que el Grupo de Trabajo del Comité Permanente tenga en consideración todos los factores antes citados en sus estudios sobre la utilidad y viabilidad de incorporar los NSTs en las series de datos de la CITES.
10. En caso de que el Grupo de Trabajo estuviese de acuerdo sobre la conveniencia de incluir los NSTs en las series de datos de la CITES, propondríamos, además, que el Grupo estudie si alguno de los sistemas actuales, como el Sistema Integrado de Información Taxonómica, pudiese ser la mejor fuente de NSTs, teniendo en cuenta las necesidades dinámicas y jerárquicas asociadas con la nomenclatura acordada por la CITES.